



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

Planeta Rica, 1° de febrero de 2022

PROCESO	Ejecutivo con Acción Real
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	GLORIA ESTELLA GIL DURANGO y FABIO VITTORIO POZZATO
RADICADO	23 555 40 89 001 2022 00029
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., entidad designada por AECSA S.A. sociedad que a su vez está facultada como endosante por el demandante, en contra GLORIA ESTELLA GIL DURANGO y FABIO VITTORIO POZZATO.

Se aportó como título base de recaudo el pagaré N°90000059511 suscrito el 18 de febrero de 2019, de igual forma, la Escritura Pública número 043 de enero 28 de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica – Córdoba, con anotación de prestar mérito ejecutivo, poseer cláusula aceleratoria y el certificado de tradición del bien inmueble gravado con hipoteca expedido con una antelación no superior a 1 mes, desde la fecha de suscripción del título valor.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio.

En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores GLORIA ESTELLA GIL DURANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'870.085 de Planeta Rica y FABIO VITTORIO POZZATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. AV2978871 de Italia, para que dentro del término de cinco (5) días paguen a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

\$77'113.209,00, por concepto de capital contenido en el pagaré N°90000059511 suscrito el día 18 de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 19 de febrero de 2021 día en que la obligación se hizo exigible por aplicación de la cláusula aceleratoria activa por incumplimiento, hasta cuando se efectúe el pago total.

\$2303.572',00, por concepto de suma de cuotas (20, 21, 22, 23, 24) de capital no pagadas desde el día 19 de febrero de 2021 y sus respectivos intereses moratorios.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020 haciéndole saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del termino de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado de tradición y libertad actualizado a efectos de poder decretar las medidas cautelares solicitadas en debida forma. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'449.856 y portador de la tarjeta profesional No. 325.474 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, febrero 01 de 2022

Oficio No.

RADICACIÓN: No. 23-555-40-89-001-2022-00029

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo con garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA ESTELLA GIL DURANGO y FABIO VITTORIO POZZATO

Señor (a)

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

Correo electrónico: jjcobranzasyabogados@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó requerirlo para que aporte certificado de tradición y libertad actualizado del bien sobre el que recae la garantía real.

Atentamente,

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

NOTA: Al contestar favor dirigirse al Radicado de la referencia